

Informe sobre la competencia de la Agencia Catalana de Protección de Datos para la inscripción de determinados ficheros de una empresa concesionaria

Antecedentes

A raíz de la solicitud de inscripción en el Registro de Protección de Datos de Cataluña de determinados ficheros de una empresa concesionaria, se solicita un informe sobre la competencia de la Agencia Catalana de Protección de Datos para proceder a dicha inscripción.

La consulta se refiere a varios ficheros que se crean:

- «Control de acceso y seguridad de las instalaciones»
- «Gestión y explotación de las concesiones»
- «Gestión de actividades de prevención de riesgos laborales»
- «Gestión de los procesos de selección de personal y de desarrollo profesional»
- «Gestión integral de los proveedores de la compañía»
- «Gestión integral de los clientes de la compañía»
- «Gestión de los recursos humanos de la compañía»

También se refiere a la inscripción de la supresión de dos ficheros:

- «Gestión administrativa interna»
- «Nómina»

Fundamentos Jurídicos

I

El artículo 156 del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC) establece las competencias de la Generalitat de Cataluña en materia de protección de datos. De acuerdo con dicho artículo, corresponde a la Generalitat la competencia respecto a:

- «a) La inscripción y el control de los ficheros o los tratamientos de datos de carácter personal creados o gestionados por las instituciones públicas de Cataluña, la Administración de la Generalitat, las Administraciones locales de Cataluña, las entidades autónomas y las demás entidades de derecho público o privado que dependen de las Administraciones autonómica o locales o que prestan servicios o realizan actividades por cuenta propia a través de cualquier forma de gestión directa o indirecta, y las universidades que integran el sistema universitario catalán.
- b) La inscripción y el control de los ficheros o los tratamientos de datos de carácter personal privados creados o gestionados por personas físicas o jurídicas para el ejercicio de las funciones públicas en relación con materias que son competencia de la Generalitat o de los entes locales de Cataluña si el tratamiento se efectúa en Cataluña.
- c) La inscripción y el control de los ficheros y los tratamientos de datos que creen o gestionen las corporaciones de derecho público que ejerzan sus funciones exclusivamente en el ámbito territorial de Cataluña.

Teniendo en cuenta que la Agencia Catalana de Protección de Datos es la autoridad independiente creada para la protección de datos de carácter personal en el ámbito de las competencias atribuidas a la Generalitat de Cataluña, hay que ver si los ficheros referidos de

la empresa concesionaria se pueden considerar incluidos en alguno de los apartados del artículo 156 del EAC.

II

La Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, en su artículo 3, establece lo siguiente: «El servicio objeto de la concesión constituye una actividad propia del Estado, que el concesionario gestiona, en su nombre y temporalmente, bajo la inspección y vigilancia de la Administración concedente.» Con ello queda claro que nos encontramos no sólo ante una concesión para la construcción de una obra pública, sino también para la gestión de un servicio público.

Por su parte, el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Carreteras de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2009, de 25 de agosto, establece:

«31.2. La Generalitat explota las carreteras de las que es titular directamente o por medio de cualquiera de los procedimientos de gestión indirecta establecidos en la legislación vigente.

31.3. Las carreteras en régimen de concesión administrativa se rigen por lo que dispone la normativa sobre contratación del sector público aplicable a Cataluña o, en su caso, por la normativa en materia de autopistas de peaje.

31.4. El departamento competente en materia de carreteras debe efectuar controles periódicos de la prestación del servicio por las empresas concesionarias de las autopistas de peaje incluidas en el Catálogo de carreteras. De los resultados de este control, debe informar anualmente al Parlamento de Cataluña.»

De acuerdo con esto, aunque la Ley de autopistas no emplea el concepto de gestión de servicio público, califica la construcción, conservación y explotación de autopistas como actividad propia del Estado, produciéndose así una publicación de este sector de la actividad, en la que sólo pueden entrar a prestar servicios los particulares a través de la técnica concesional. En el caso de la ley catalana, ésta califica expresamente este tipo de concesiones como concesiones de servicio público (artículo 31.4).

Por otro lado, la concesión aparece en el artículo 253.a) y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, como una modalidad de contratación de la gestión de servicios públicos.

Por consiguiente, nos encontramos ante una entidad concesionaria de un servicio público que, por tanto, debe considerarse incluida en el apartado a) del artículo 156 del EAC, que incluye dentro del ámbito competencial de la Generalitat los ficheros de las entidades que gestionan servicios o realizan actividades bajo cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta.

III

La consulta planteada se refiere a la creación de siete ficheros («Control de acceso y seguridad de las instalaciones», «Gestión y explotación de las concesiones», «Gestión de actividades de prevención de riesgos laborales», «Gestión de los procesos de selección de personal y de desarrollo profesional», «Gestión integral de los proveedores de la compañía», «Gestión integral de los clientes de la compañía» y «Gestión de los recursos humanos de la compañía»), y a la supresión de otros dos («Gestión administrativa interna» y «Nómina»).

En cuanto a los ficheros que se crean, se puede distinguir entre los ficheros vinculados directamente a la explotación del servicio («Gestión y explotación de las concesiones» y «Gestión integral de los clientes de la compañía») y los que pueden estar vinculados a la prestación de estos servicios de forma indirecta («Control de acceso y seguridad de las instalaciones», «Gestión de actividades de prevención de riesgos laborales», «Gestión de los procesos de selección de personal y de desarrollo profesional», «Gestión integral de los proveedores de la compañía» y «Gestión de los recursos humanos de la compañía»).

En los primeros se recogen datos de los clientes o usuarios del servicio, y dichos datos aparecen vinculados a la prestación del servicio, de modo que en el momento de la

finalización del servicio o de la resolución del contrato por rescate, o por cualquiera de las otras causas previstas, esta información debería revertir a la Administración titular del servicio, en este caso, la Administración de la Generalitat (artículo 259 de la Ley de Contratos del Sector Público).

Respecto a estos ficheros, en caso de que recojan exclusivamente datos de los usuarios o clientes de servicios titularidad de la competencia de la Generalitat de Cataluña o de alguna otra de las Administraciones comprendidas dentro del ámbito de actuación de la Agencia Catalana de Protección de Datos, resulta incuestionable, en cualquier caso, la competencia de la Agencia Catalana de Protección de Datos en cuanto a su inscripción. En caso contrario, es decir, si incorporan también datos de usuarios de servicios diferentes a los mencionados, habría que separar en un fichero diferente los usuarios de aquellos otros servicios.

En cuanto al segundo grupo de ficheros, y aquí se pueden incluir también los ficheros que se suprimen, hay que tener en cuenta que en función del objeto social de la entidad, esta empresa concesionaria de la Generalitat podría dedicarse también a otras actividades que vayan más allá de las concesiones que le haya podido otorgar alguna de las Administraciones comprendidas dentro del ámbito de actuación de la Agencia Catalana de Protección de Datos. El ejercicio de estas otras actividades puede llevarse a cabo empleando medios personales, proveedores etc. que sean comunes con los de las actividades que se ejerzan en régimen de concesión de una Administración pública catalana. En la medida en que así sea y en que los ficheros incluidos en este segundo grupo contengan datos de trabajadores, proveedores etc. que no estén vinculados exclusivamente a la explotación de un servicio de alguna Administración comprendida dentro del ámbito de actuación de la Agencia Catalana de Protección de Datos, en este caso no parece que sea posible establecer ficheros diferentes en función de la autoridad a la que corresponda el control, dado que tanto el personal como los proveedores suelen ser comunes, y puede resultar muy difícil, por no decir imposible, desvincular unas actividades de otras.

Por consiguiente, en la medida en que incorporen datos de personal o de proveedores vinculados totalmente a otros servicios, los ficheros quedarían fuera, al menos parcialmente, del ámbito de actuación de esta Agencia.

En caso de que la vinculación a otros servicios sea sólo parcial, excedería el ámbito competencial de la Agencia Catalana de Protección de Datos, pero dado que también excedería el ámbito competencial de la Agencia Española de Protección de Datos, y en nombre de la deseable coordinación y simplificación administrativa, resultaría recomendable el establecimiento de alguna fórmula de colaboración con la AEPD para facilitar la inscripción de estos ficheros.

Conclusiones

Corresponde a la Agencia Catalana de Protección de datos la inscripción y el control de los ficheros «Gestión y explotación de las concesiones» y «Gestión integral de los clientes de la compañía» de la empresa concesionaria a la que se refiere este informe. En cuanto a los ficheros a los que se refiere la consulta, en la medida en que incluyan datos vinculados a la prestación de otros servicios que no sean de titularidad de una Administración comprendida dentro del ámbito de actuación de la Agencia Catalana de Protección de Datos, exceden el ámbito competencial de esta Agencia, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que se pueda llegar con la Agencia Española de Protección de Datos.